

que triunfa de los artificios de los sofismas, de las dudas tímidas y de la seducción de la elocuencia.

Me tendré por muy dichoso, solo con tener el mérito de haber presentado el primero á la Italia, de un modo mas claro y extenso, lo que otras naciones se han atrevido á escribir (1) y empiezan á practicar.

Pero mientras sostengo los derechos del género humano y de la invencible verdad, si pudiese contribuir á salvar de una muerte horrenda, algunas de las desgraciadas víctimas de la tiranía, ó de la ignorancia que es igualmente funesta, las bendiciones y las lágrimas de un solo inocente, vuelto á las sensaciones de alegría y de felicidad, me consolarían del desprecio del resto de los hombres.

(1) Beccaria es demasiado modesto; no conozco nacion alguna, en la que antes que él, nadie se haya atrevido á escribir en favor del hombre expuesto á los falsos principios, y á la atrocidad de los tribunales. En Inglaterra no han escrito, pero lo ponen en practica.

(Nota de Brissot de Warville.)

CAPITULO PRIMERO.

Origen de las Penas.

Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos é independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nacion, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este deposito, era necesario tambien defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no solo quitar del depósito la porcion propia, sino usurparse las ajenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad

en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolución, que en el universo físico y moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones, y las verdades más sublimes á sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

CAPITULO II.

Derecho de castigar.

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposición que puede hacerse más general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre que el Soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada é inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el Soberano conserva á sus súbditos. Consultemos el corazón humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el Soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebles del hombre. Cualquiera ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que

vence al fin ; del mismo modo que una fuerza , aunque pequeña , siendo continuamente aplicada , vence cualquier violento impulso comunicado á un cuerpo.

Ningun hombre ha dado gratuitamente parte de su libertad propia con solo la mira del bien público : esta quimera no existe sino en las novelas. Cada uno de nosotros querría , si fuese posible , que no le ligasen los pactos que ligan á los otros (a). Cualquiera hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo.

La multiplicacion del género humano , pequeña por sí misma , pero muy superior á los medios que la naturaleza estéril y abandonada ofrecia para satisfacer á las necesidades , que se aumentaban cada vez mas entre ellos , reunió los primeros salvages. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas , y asi el estado de guerra se transfirió del individuo á las naciones.

Fue , pues , la necesidad quien obligó á los hombres para ceder parte de su libertad propia : y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porcion mas pequeña que sea posible , aquella solo que baste á mover

los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar : todo lo demas es abuso , y no justicia : es *hecho* , no *derecho*. Obsérvese , que la palabra *derecho* no es contradictoria de la palabra *fuerza* ; antes bien aquella es una modificacion de ésta , cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo yo solo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares , sin el cual se reducirían al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que pasan la necesidad de conservar este vínculo son injustas por su naturaleza. Tambien es necesario precaverse de no fijar en esta palabra *justicia* la idea de alguna cosa real , como de una fuerza física ó de un ser existente ; es solo una simple manera de concebir de los hombres : manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno. No entiendo tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia , que dimana de Dios , y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas.

CAPITULO III.

Consecuencias.

La primera consecuencia de estos principios es, que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningun magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar á su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Y como una pena extendida mas allá del límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa, y otra mas en la extension; se sigue, que ningun magistrado bajo pretexto de celo ú de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente.

La segunda consecuencia es, que si todo miembro particular se halla ligado á la sociedad, ésta tambien con cada uno de ellos por un contrato, que de su naturaleza obliga á las dos partes. Esta obligacion, que decendiendo desde el trono, llega hasta las mas humildes chosas, y

que liga igualmente entre los hombres al mas grande y al mas miserable, solo significa, que el interes de todos está en la observacion de los pactos útiles al mayor número. La violacion de cualquiera de ellos empieza á autorizar la anarquía. (1) El Soberano, que representa la misma sociedad, puede únicamente formar leyes generales que obliguen á todos los miembros; pero no juzgar cuando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la Nacion se dividiria en dos partes: una representada por el Soberano, que afirma la violacion, y otra del acusado, que la niega (b). Es, pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aqui la necesidad de un magistrado, cuyas sentencias sean inapelables, y consistan en meras aserciones ó negativas de hechos particulares.

La tercera consecuencia es, que cuando se

(1) Esta voz *obligacion* es una de aquellas mas frecuentes en la moral que en cualquiera otra ciencia, y que son una expresion abreviada de un racionio y no de una idea. Busca una á la palabra *obligacion* y no la encontrarás: haz un racionio; y entendiéndote tú mismo, serás entendido.

probase ser la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público, y al fin mismo de impedir los delitos, á lo menos inútil; aun en este caso seria ella no solo contraria á aquellas virtudes benéficas, que son efecto de una razon iluminada, y que prefiere mandar á hombres felices mas que á una tropa de esclavos, en la cual se haga una perpetua circulacion de temerosa crueldad, pero tambien á la justicia y á la naturaleza del mismo contrato social.

CAPITULO IV.

Interpretacion de las leyes.

Cuarta consecuencia. Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razon que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradicion y un testamento, que dejase á los venideros solo el cuidado de obedecerlo: recíbenlas de la sociedad viviente, ó del Soberano su representante,

como legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento; nulo, porque ligaba voluntades no existentes; inícuo, porque reducía los hombres del estado de sociedad al estado de barbarie; sino como efectos de otro tácito ó expreso, que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al Soberano, como vínculos necesarios para sujetar ó regir la fermentacion interior de los intereses particulares. Esta es la física y real autoridad de las leyes. ¿Quién será, pues, su legítimo intérprete? El Soberano; esto es, el depositario de las actuales voluntades de todos, ó el juez, cuyo oficio solo sea examinar si tal hombre haya hecho ó no una accion que les sea contraria.

En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Ponderáse como mayor la ley general; por menor la accion, conforme ó no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad ó la pena. Cuando el juez por fuerza ó voluntad quiere hacer mas de un silogismo, se abre la puerta á la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma comun, que propone por necesario consultar el

espíritu de la ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad que parece una paradoja á los entendimientos vulgares, en quienes tiene mas fuerza un pequeño presente desórden, que las funestas, aunque remotas consecuencias, nacidas de un falso principio, radicado en una nacion, la tengo por demostrada. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una reciproca connexion: quanto mas complicadas son, tanto mayor es el número de sendas que guían y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa segun los diferentes tiempos. El espíritu de la ley seria, pues, la resulta de la buena ó mala lógica de un juez, de su buena ó mala digestion: dependeria de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. ¿Cuántas veces vemos la suerte de un ciudadano trocarse en el paso que de su causa se hace á diversos tribunales; y ser las vidas de los miserables víctima de falsos racionios, ó del actual fermento de los humores de un juez, que toma por legítima

interpretacion la vaga resulta de toda aquella confusa série de nociones que le mueve la mente? ¿Cuántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante inestabilidad de las interpretaciones?

Un desórden que nace de la rigorosa y literal observancia de una ley penal, no puede compararse con los desórdenes que nacen de la interpretacion. Obliga este momentáneo inconveniente á practicar la fácil y necesaria corrección en las palabras de la ley, que son ocasion de la incertidumbre, impidiendo la fatal licencia de racionar, origen de las arbitrarias, y venales altercaciones. Pero un código fijo de leyes, que se deben observar á la letra, no deja mas facultad al juez, que la de examinar y juzgar en las acciones de los ciudadanos si son ó no conformes á la ley escrita. Cuando la regla de lo justo y de lo injusto, que debe dirigir las acciones, tanto del ciudadano ignorante, como del ciudadano filósofo, es un asunto de hecho y no de controversia; entonces los súbditos no estan sujetos á las pequeñas tiranías de muchos, tanto mas crueles, quanto

es menor la distancia entre el que sufre y el que hace sufrir : mas fatales que las de uno solo , porque el despotismo de pocos no puede corregirse sino por el despotismo de uno ; y la crueldad de un despótico es proporcionada con los estorbos, no con la fuerza. Asi adquieren los ciudadanos aquella seguridad de sí mismos , que es justa, porque es el fin que buscan los hombres en la sociedad que es útil , porque los pone en el caso de calcular exactamente los inconvenientes de un mismo hecho. Es verdad que adquirirán un espíritu de independencia ; mas no para sacudir el yugo de las leyes , ni oponerse á los superiores magistrados ; sí , á aquellos que han osado dar el sagrado nombre de virtud á la flaqueza de ceder á sus interesadas y caprichosas opiniones. Estos principios desagradarán á los que establecen como derecho transferir en los inferiores las culpas de la tiranía recibidas de los superiores. Mucho tendria que temer si el espíritu de tiranía fuese compatible con el espíritu de lectura.

SUPLEMENTO AL CAPITULO IV.

« Pretenden varios críticos que este capítulo anonada las leyes con esta máxima (que se halla al principio) : *la autoridad de las leyes no está fundada en una supuesta obligacion, etc.* Me hallo muy distante de abrazar esta opinion ; y pienso , por el contrario , que no hay autoridad ninguna , ni ley , que pueda descansar en otro fundamento que el que les asigna el autor italiano ; es decir , la voluntad , expresa ó tácita de los ciudadanos. Si no fuera esto asi , se seguiria que una sociedad , que , al formarse, hubiera establecido leyes perjudiciales á la felicidad del mayor número , cuales, por ejemplo , las que dan á los depositarios del poder una autoridad muy extensa , no podria mudarlas nunca ; y que establecidos una vez por las primeras convenciones, el despotismo y tiranía , serian incontrastables para siempre. Esta consecuencia , que á la primera vista parece algo remota , está sin embargo muy próxima á la máxima de que la deducimos.

» Los hombres , en la época de las primeras sociedades , creyeron siempre que habian pre-

visto todos los casos, obviado á todos los inconvenientes, y dado las mejores leyes posibles. Con arreglo á esta idea, tan natural al hombre, no dejaron de declarar que semejantes leyes serian irrevocables para siempre; aun llegaron hasta el extremo de prohibir toda especie de exámen de ellas, y de revocacion, con mucha mayor razon. Muchos legisladores antiguos impusieron la pena de muerte á los que propusieran alterar sus leyes en la mas leve cosa. Es conocida la accion de Licurgo, ó patraña á lo ménos que de él cuentan, y que prueba la mente general de todos los legisladores: hizo pues jurar á los Espartarcos, que en nada alterarian sus leyes, hasta la vuelta suya de un viage que iba á hacer, decia, á Delfos; y se desterró voluntariamente en seguida, con la mira de poner á sus conciudadanos en la necesidad de no quebrantarle.

« El que queria proponer la innovacion de una ley, habia de presentarse en la asamblea del pueblo, con el cordel al cuello; y le haogaban inmediatamente, si se desechaba su propuesta. Todos los fundadores de órdenes religiosas tuvieron la misma manía de mirar como irrevocables sus

leyes; tal es no solamente el estilo, sino tambien el espíritu de todas las cancelarias de las naciones civilizadas del mundo: *declaramos y ordenamos por el presente decreto perpétuo é irrevocable...* Y he aquí sin duda uno de los mayores obstáculos que se oponen á la perfeccion de las leyes en todas las sociedades civilizadas.

» Además, este obstáculo debe su fuerza y existencia á la máxima contraria á aquella cuya defensa tomamos aquí.

» ¿Porqué miran y quieren que se miren como irrevocables las leyes que ellos establecen? ¿No es porqué creen que su actual voluntad, autorizada con el presente consentimiento de los ciudadanos existentes, liga y obliga para siempre á todos los ciudadanos nacidos y por nacer? Si unos convenios hechos muchos siglos ha ligan hasta aquellas voluntades que no existian, el mas moderado exámen de una ley podrá ser un delito digno del mayor castigo en una legislacion; porque puede suponerse, y se ha realizado mas de una vez la hipótesis; aunque sus ejemplos no se hallan presentes ahora á mi memoria; puede suponerse, repito, que al formarse las primeras leyes, se estipuló que seria castigado de muerte todo

hombre que se atreviese á llamar cualquiera ley a exámen; y el castigo sera justo, si las voluntades de los primeros ciudadanos, en el momento de formarse la sociedad, obligaron á todos sus descendientes hasta la consumacion de los siglos.

» Con arreglo al crítico mismo á quien aqui respondemos, revestida una vez la ley con las formalidades prescriptas, no obliga á todos los ciudadanos nacidos y por nacer, mas que hasta que la revoque otra acompañada de iguales requisitos. Concede pues que los actuales ciudadanos pueden desogar una antigua ley, y mandar establecer otra nueva. Asi, le pregunto: cómo se conducirán los ciudadanos actualmente vivos, para emprender el mandar hacer esta revocacion? Será preciso que examinen, se quejen, representen, y se reúnan. Pero si se prohíben el exámen, quejas, representaciones, y reuniones?... » (*Nota inédita del abate Morellet*).

CAPITULO V.

Oscuridad de las leyes.

Si es un mal la interpretacion de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretacion, y aun lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad ó de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno cuasi privado y doméstico. ¿Que deberemos pensar de los hombres, sabiendo que en una buena parte de la culta é iluminada Europa es esta costumbre inveterada? Quanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieran entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones.

Una consecuencia de estas últimas reflexiones es, que sin leyes escritas no tomará jamas una

sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes: en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razon han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen á medida que se apartan de su origen. ¿Pues como resistirán las leyes á la fuerza inevitable del tiempo de las pasiones, si no existe un estable monumento del pacto social?

En esto se echa de ver, qué utilidades ha producido la imprenta, haciendo depositario de las santas leyes, no algunos particulares, sino el público; y disipando aquel espíritu de astucia y de trama que desaparece á la luz de las ciencias, en apariencia despreciadas, y en realidad temidas de sus secuaces. Esta es la ocasion por qué vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos, que hacian temer á nuestros antiguos, los cuales eran á un tiempo tiranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos ó tres siglos á esta parte, y la nuestra, podrá ver como del seno del lujo y de la delicadeza nacieron las mas dulces virtudes, humanidad, beneficencia y tolerancia de los erro-

res humanos. Verá cuales fueron los efectos de aquella, que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fe: la humanidad gimiendo bajo la implacable supersticion: la avaricia y la ambicion de pocos tiñeron con sangre humana los depósitos del oro y los tronos de los reyes. Las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, los ministros de la verdad evangélica manchando con sangre las manos que todos los días tocaban el Dios de mansedumbre, no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido.

CAPITULO VI.

Proporcion entre los Delitos y las Penas.

No solo es interes comun que no se cometan delitos, pero aun lo es que sean menos frecuentes, á proporcion del daño que causan en la sociedad. Asi, pues, mas fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, á medida que son contrarios al bien público,

y á medida de los estímulos que los inducen á cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas.

Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones humanas. Crecen éstas en razón compuesta de la población y de la trabazón de los intereses particulares, de tal suerte, que no pueden dirigirse geométricamente á la pública utilidad. Es necesario en la aritmética política substituir el cálculo de la probabilidad á la exactitud matemática. Vuélvanse los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desórdenes con los confines de los imperios; y menoscabándose en la misma proporción la máxima nacional, se aumenta el impulso hácia los delitos, conforme al interés que cada uno toma en los mismos desórdenes: así la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez mas por este motivo.

Aquella fuerza, semejante á un cuerpo grave, que oprime á nuestro bien estar, no se detiene sino á medida de los estorbos que le son opuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas: si éstas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las pe-

nas, que yo llamaré *estorbos políticos*, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse á las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener las que contribuyen á la fuerza del edificio.

Supuesta la necesidad de la reunión de los hombres, y los pactos que necesariamente resultan de la oposición misma de los intereses privados, encontramos con una escala de desórdenes, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad y el último en la mas pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Entre estos extremos estan comprendidas todas las acciones opuestas al bien público, que se llaman delitos, y todas van aminorándose por grados insensibles desde el mayor al mas pequeño (c). Si la geometría fuese adaptable á las infinitas y oscuras combinaciones de las acciones humanas, debería haber una escala correspondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el

orden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último (*d*). Y en caso de haber una exacta y universal escala de las penas y de los delitos, tendríamos una comun y probable medida de los grados de tiranía y de libertad, y del fondo de humanidad, ó de malicia de todas las naciones.

Cualquiera accion no comprendida entre los límites señalados, no puede ser llamada *delito* ó castigada como tal, sino por aquellos que encuentran su interes en darle este nombre. La incertidumbre de estos límites ha producido en las naciones una moral, que contradice á la legislación; muchas actuales legislaciones, que se excluyen recíprocamente; una multitud de leyes que exponen el hombre de bien á las penas mas rigorosas, ha hecho vagos y fluctuantes los nombres de *vicio* y de *virtud*; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia existencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los cuerpos políticos. Cualquiera que leyere con desinterés filosófico los códigos de las naciones y sus anales, encontrará casi siempre cambiarse los nombres de *vicio* y de *virtud*, de buen *ciudadano* ó de *reo*, con las revoluciones de los siglos, no en razon

de las mutaciones que acaecen en las circunstancias de los países, y por consecuencia siempre conformes al interes comun; sino en razon de las pasiones y de los errores de que sucesivamente fueron movidos los legisladores. Verá muchas veces que las pasiones de un siglo son la basa de la moral de los siglos que le siguen: que las pasiones fuertes, hijas del fanatismo y del entusiasmo, debilitadas y carcomidas (por decirlo asi) del tiempo, que reduce todos los fenómenos físicos y morales á la igualdad, vienen poco á poco á ser la prudencia del siglo, y el instrumento útil en manos del fuerte y del prudente. De este modo nacieron las oscurisimas nociones de honor y de virtud; y son tales, porque se cambian con las revoluciones del tiempo, que hace sobrevivir los nombres á las cosas: se cambian con los rios y con las montañas, que son casi siempre los confines, no solo de la geografía física, pero tambien de la moral.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles: si entre las motivos que impelen los hombres aun á las mas sublimes operaciones fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena; de la no exacta distribucion de

éstas nacerá aquella contradicción (tanto menos observada, quanto mas común) que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual á dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en el unida mayor ventaja.

CAPITULO VII.

Errores en la graduacion de las Penas.

Las reflexiones precedentes me conceden el derecho de afirmar que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad, y por esto han errado los que creyeron serlo la intencion del que los comete. Esta depende de la impresion actual de los objetos y de la interior disposicion de la mente, que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesion de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias. Seria, pues, necesario formar, no un solo código particular para cada ciu-

dadano, sino una nueva ley para cada delito. Alguna vez los hombres con la mejor intencion causan el mayor mal en la sociedad, y algunas otras con la mas mala hacen el mayor bien.

Otros miden los delitos mas por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia, respecto del bien público. Si esta fuese la verdadera medida, una irreverencia contra el supremo Ser deberia castigarse mas atrozmente que el asesinato de un monarca; siendo la diferencia de la ofensa de una recompensa infinita por la superioridad de la naturaleza.

Finalmente, algunos pensaron que la gravedad del pecado se considerase en la graduacion de los delitos. El engaño de esta opinion se descubrió á los ojos de un indiferente examinador de las verdaderas relaciones entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad. La necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones y de la oposicion de los intereses la idea de la *utilidad comun*, que es la basa de la justicia humana. Las segundas son relaciones de dependencia de un Ser perfecto y Criador, que se ha reservado á sí solo el derecho de ser á un mismo tiempo Legislador y Juez, por-